

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2008-0839-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de comercio "Fungibact Fitoalexin (diseño)"

Nutricionistas de Plantas Nutriplant S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 9561-06)

Marcas y Otros Signos

VOTO Nº 212-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas del nueve de marzo de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el señor Dennos Porras Pérez, titular de la cédula de identidad número cinco- doscientos ochenta y ocho- doscientos veinte, en su calidad de representante judicial y extrajudicial de la empresa **Nutricionistas de Plantas Nutriplant Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas tres minutos y cuarenta y nueve segundos del veintiséis de Agosto de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha doce de Octubre de dos mil seis, la empresa apelante presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio "Fungibact Fitoalexin (diseño)" para proteger en clase 01 abonos, fertilizantes así como productos para la agricultura, para lo cual el Registro de la Propiedad Industrial autorizó el edicto de ley.

Voto No.212-2009 - 1 -



SEGUNDO. No obstante que la apelante retiró el edicto respectivo, ante la no publicación del mismo el Registro dictó la resolución de las doce horas, tres minutos con cuarenta y nueve segundos del veintiséis de Agosto de dos mil ocho, en donde procede a tener por abandonada la solicitud y archivar el expediente, resolución que fue apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

TERCERO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. *HECHOS PROBADOS.* Que el señor Luis Francisco Ramírez Matamoros, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía **Nutricionistas de Plantas Nutriplant, Sociedad Anónima,** retiró el edicto de ley en fecha tres de Octubre de dos mil siete (folios 14, 21 y 22).

SEGUNDO. *HECHOS NO PROBADOS.* La apelante no demuestra haber cumplido con la publicación del edicto de ley.

TERCERO. *SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO*. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, tuvo por abandonada la solicitud de registro de la marca que interesa, por cuanto a pesar de que la empresa solicitante retiró el edicto de ley, éste no fue

Voto No.212-2009 - 2 -



publicado, y al transcurrir más de seis meses desde su retiro, deviene en la aplicación del numeral citado.

No obstante que la empresa apelante reconoce en su recurso haber retirado el edicto y no publicarlo, dejando transcurrir el plazo señalado en esa cita normativa y pese a ello, solicita la revocatoria de la resolución que se recurre, se le debe indicar, que las normas de procedimiento marcario son impulsadas tanto por la parte interesada como por la Administración Registral, en el tanto que ambas partes serán responsables de cualquier demora, siempre que ello sea producto de su negligencia.

En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial emitió el edicto que establece el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos desde el diecinueve de Julio de dos mil siete y no fue sino hasta el tres Octubre de ese mismo año, que fue retirado para su publicación de esa oficina. Sin embargo el recurrente no procedió con la publicación de ese edicto y dejó transcurrir desde el retiro de dicho documento y hasta la fecha de la resolución que se recurre, un plazo de diez meses que supera el establecido en el artículo 85 de esa misma Ley, plazo que le fue prevenido para los efectos de la publicación y así lo indica el propio edicto que fuera retirado en Octubre de 2007.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Dennis Porras Pérez en representación de la empresa Nutricionistas de Plantas Nutriplant, Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas tres minutos con cuarenta y nueve segundos del veintiséis de Agosto de dos mil ocho, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la

Voto No.212-2009 - 3 -



Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el señor Dennis Porras Pérez en representación de la empresa **Nutricionistas de Plantas Nutriplant, Sociedad Anónima,** contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas tres minutos con cuarenta y nueve segundos del veintiséis de Agosto de dos mil ocho, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que el juez Luis Jiménez Sancho, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse fuera del país.

Voto No.212-2009 - 4 -



DESCRIPTOR

Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca

TG: Solicitud de Inscripción de la Marca

TNR: 00.42.36

Voto No.212-2009 - 5 -